



**TÍTULO V**  
**DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA**

[www.academiagallego.com](http://www.academiagallego.com)

## TÍTULO V. DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA

### CAPÍTULO I. REVISIÓN DE OFICIO

<u>PROCEDIMIENTO</u>	<u>INICIATIVA</u>	<u>TIPO DE ACTOS</u>	<u>REQUISITOS</u>	<u>PLAZOS</u>
REVISIÓN DE OFICIO ACTOS ADMINISTRATIVOS NULOS (ART.106)	Por iniciativa de la Administración o a solicitud del interesado	Actos nulos que pongan fin a la vía adva. (art.114) o no recurridos en plazo (actos definitivos y firmes) en los supuestos previstos en el art. 47.1. (favorables y desfavorables)	Dictamen favorable del Consejo de Estado y Órgano Consultivo de la CC.AA.	Seis meses sin dictar resolución: - De oficio: caducidad -Solicitud de interesado: desestimado
IMPUGNACIÓN ANTE EL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (DECLARACIÓN DE LESIVIDAD ART. 107)	La Administración Pública	Actos anulables (art.48) favorables para los interesados.	- Previa declaración de lesividad. - En el plazo de cuatro años desde que se dictó el acto advo. - Audiencia de los interesados - No susceptible de recurso	Seis meses sin declarar lesividad: caducidad.
REVOCACIÓN(ART. 109.1)	La Administración Pública	Actos de gravamen o desfavorables	- No haya transcurrido el plazo de prescripción. - No constituya dispensa o exención no permitida por las leyes. - Ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.	Plazo de prescripción.
RECTIFICACIÓN DE ERRORES (ART. 109.2)	De oficio o a instancia de los interesados	Cualquier acto	Sólo rectificar errores materiales de hecho o aritméticos	En cualquier momento